

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Oficios de distintas áreas administrativas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció respecto de cada punto de la solicitud.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de la información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Oficios, áreas, cargo, persona servidora pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3329/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523000732**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Solicito en pdf de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla oficio, memorandum, archivo, lista o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 para ser más exactos del periodo que tomo su cargo y hasta diciembre 31 del año mencionado.

Solicito en pdf de la Subdirección de Servicios Legales 3 oficios, memorándums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla.

Solicito en pdf de la Subdirección de verificaciones 3 oficios, memorándums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla.

Solicito en pdf de la Dirección de capital Humano 3 oficios, memorándums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

Solicito en pdf de la Subdirección de lo contencioso 3 oficios, memorándums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla.

Señalando que posteriormente y con otra solicitud solicitare copias certificadas de los documentos que me sean enviados, para el procedimiento administrativo y penal conducente." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AIZT/JUDACH/438/2023 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

" ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074523000732, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información SISA; el enlace de transparencia de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remite las respuestas emitidas por las siguientes Subdirecciones:

1. - Subdirección de Servicios Legales en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar AIZT/SSL/532/2023.
2. Subdirección de Verificación en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar AIZT/DEAJ/SV/719/2023.
3. Subdirección de lo Contencioso en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar AIZT/DEAJ/SC/ 044 /2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

4. Jefatura de la Unidad Departamental de de Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **IZC/DEAJ/SSL/IUDCIySC/142/2023**.

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedituz, libertad de información y transparencia.

Así mismo se señala que las respuestas emitidas son responsabilidad del área que las realiza.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

18.53
ALCALDÍA IZTACALCO
Jep

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AIZT-SSL/532/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirección de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Pregunta

“...Solicito en pdf de la Subdirección de Servicios Legales 3 oficios, memorandums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como “Iic. Rafael Olvera Bonilla” del año 2021 y saber cuantos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla.” ... (sic)

Respuesta

En cuanto a este cuestionamiento, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva del archivo de la Subdirección de Servicios Legales y no se encontró registro de documento con la firma de “Iic. Rafael Olvera Bonilla”

...” (sic)

- b) Oficio número AIZT/DEAJ/SV/19/2023, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirectora de Verificación del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

Solicito en pdf de la Subdirección de verificaciones 3 oficios, memorándums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "Lic. Rafael Olvera Bonilla" del 2022 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla.

Respuesta

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Promptitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, es de indicar que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, a través de ésta Subdirección de Verificación, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-19/110920-AL-15/011119, relativa al área, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, el 01 de octubre de 2020, al efectivo el análisis de la información requerida se advierte que de acuerdo a dicho planteamiento se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, pormenorizada y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección, no se localizaron documentos ingresados a través de los cuales el C. Rafael Olvera Bonilla haya firmado con nomenclatura de "Lic.", lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

- c) Oficio número AIZT/DEAJ/SC/044/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de lo Contencioso, el cual señala lo siguiente:

"...

"...Solicito en pdf de la Subdirección de lo contencioso 3 oficios, memorándums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de Servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firma como Lic. Rafael Olvera Bonilla del año 2021 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla. Señalado que posteriormente y con otra solicitud solicitaré copias certificadas de los documentos que sean enviados, para el procedimiento administrativo y penal conducente"(SIC)

R=En cuanto a este cuestionamiento informo a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección de lo Contencioso se localizaron 2 documentos emitidos con las características de "Lic. Rafael Olvera Bonilla" encargado de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones a la Ciudadanía dentro del año 2021, se anexan copias simples.

..." (sic)

- d) Oficio número IZC/DEAJ/SSL/JUDCLySC/142/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a las Ciudadanía, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

“ ...

Pregunta 1 "Solicito en pdf de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla oficio, memorandum, archivo, lista o cualquier tipo de documento en medio fisico, electronico, magnetico emitido por la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "Lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 para ser mas exactos del periodo que tomo su cargo y hasta diciembre 31 del año mencionado...

Respuesta: Derivado del análisis de los oficios solicitados, esta Jefatura de Unidad Departamental detectó que la información solicitada contiene Información confidencial tal como lo es; dirección, número de expediente, domicilio particular, nombre, correo electrónico, numero de celular, por lo que, de conformidad con lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículos 6 fracción XII, XXI, XXIII, 169, 186, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, la información confidencial contenida en los documentos, fue sometida al Comité de Transparencia con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia mediante el acuerdo 5P/4EX/2022, así como en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós acuerdo P2/EXT12/2022. En el que se clasificó la información antes mencionada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

En ese sentido se proporcionan como lo solicita en PDF, 13 oficios en versión pública y 09 oficios en su original

Asimismo, y bajo el principio de máxima publicidad, se anexa copia simple del OFICIO: IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/074 /2021 en el cual se emite una FE DE ERRATAS correspondiente a los oficios:

1. IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/089/2021
 2. IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/091/2021
 3. IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/092/2021
 4. IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/093/2021
 5. IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/096/2021
 6. IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/097/2021
 7. IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/103/2021
 8. IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/104/2021
 9. IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/105/2021
-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

10. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/109/2021
11. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/130/2021
12. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/133/2021
13. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/134/2021
14. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/135/2021
15. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/136/2021
16. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/137/2021
17. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/178/2021
18. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/200/2021
19. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/257/2021
20. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/258/2021
21. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/260/2021

De la misma forma, se emitió un memorándum Memo: IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/001 /2021 relativo al diverso IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/075/2021 cuyas características son similares a las que dieron origen a la FE DE ERRATAS.

...” (sic)

- e) Oficio número AIZT-DCH/1719/2023, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“...

CUESTIONAMIENTO:

“... Solicito en pdf de la Dirección de capital Humano 3 oficios, memoramdums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como “lic. Rafael de Olvera Bonilla” del año 2021 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla ...” (sic)

RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano, así como las áreas que la conforman, manifiestan que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y magnéticos de sus áreas, no localizaron “... 3 oficios, memoramdums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético...” como literalmente son requeridos por el peticionario.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

Acto o resolución que recurre:

“Mi queja es para María luisa Ordoñez Ramos, quien en su respuesta de forma ventajosa y buscando engañar al peticionario y a la unidad de transparencia de forma temeraria e irresponsable indica no tener en su poder documento con las características señaladas pero en la hoja número 32, de fecha 22 de septiembre de 2021, con numero de oficio IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/258/2021 de la respuesta que se me fue enviada y que el mismo Rafael Olvera Bonilla exhibe como documento solicitado es visiblemente apreciable que si cuenta con documentos de esta índole, pero que ella no me señalo y hasta NEGO la existencia del mismo.” (sic)

IV. Turno. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3329/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3329/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT-DCH/4162/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Está Dirección de Capital Humano instruyo una segunda búsqueda en los archivos de las Áreas Estructurales que la conforman, incluyendo en las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

oficinas complementarias, (haciendo hincapié que en estas fechas periodo señalado por el ahora recurrente aún seguía la contingencia sanitaria y pandemia, por lo cual el flujo y manejo de la información sufrió adecuaciones por las razones explícitas).

De la búsqueda resulto la siguiente información

Posterior a una búsqueda complementaría en las oficinas que conforman la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, se ubicó en Volante de Turno No.6362 de fecha 22 de septiembre de 2021 con anexo del oficio No. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/258/2021.

...” (Sic)

VII. Cierre. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. El sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió:

1. De la **Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía** ostentada por Rafael Olvera Bonilla oficio, memorándum, archivo, lista o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 para ser más exactos del periodo que tomo su cargo y hasta diciembre 31 del año mencionado.
2. De la **Subdirección de Servicios Legales** 3 oficios, memorándums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla.
3. De la **Subdirección de Verificaciones** 3 oficios, memorándums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla.
4. De la **Dirección de Capital Humano** 3 oficios, memorándums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla.

5. De la **Subdirección de lo Contencioso** 3 oficios, memorándums, archivos, listas o cualquier tipo de documento en medio físico, electrónico, magnético emitido por Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía ostentada por Rafael Olvera Bonilla en donde firme como "lic. Rafael Olvera Bonilla" del año 2021 y saber cuántos documentos con las características señaladas fueron emitidos por Rafael Olvera Bonilla. Señalando que posteriormente y con otra solicitud solicitare copias certificadas de los documentos que me sean enviados, para el procedimiento administrativo y penal conducente.

El sujeto obligado proporciono los resultados de las búsquedas realizadas por la **Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de servicios a la Ciudadanía**, la **Subdirección de Servicios Legales**, **Subdirección de Verificaciones y Subdirección de lo Contencioso**, remitiendo los documentos localizados.

Respecto de la **Dirección de Capital Humano**, informó que, de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y magnéticos, no localizaron la información de interés.

Agravio: El ahora recurrente, señaló medularmente "Mi queja es para María luisa Ordoñez Ramos, quien en su respuesta de forma ventajosa y buscando engañar al peticionario y a la unidad de transparencia de forma temeraria e irresponsable indica no tener en su poder documento con las características señaladas." (Sic)

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con los requerimientos 4. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada al contenido de información 1, 2, 3 y 5, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”¹**

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que, con el afán de velar por el principio de máxima publicidad, proporciono un nuevo vínculo a través de un archivo que permite de manera directa el ingreso a la información de interés.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha siete de junio de dos mil veintitrés notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dichas comunicaciones electrónicas, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito el sujeto obligado manifestó que, una vez tuvo conocimiento del medio de impugnación, realizó una segunda búsqueda en los archivos de las Áreas Estructurales que la conforman, incluyendo en las oficinas complementarias y ubicó en Volante de Turno No.6362 de fecha 22 de septiembre de 2021 con anexo del oficio No. IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/258/2021, documental que adjunto a su respuesta.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**